

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Treinta años há que los gobernantes españoles, en leyes, decretos, órdenes y reglamentos variadísimos vienen procurando reformas y adelantos en el régimen agronómico. Juntas numerosas, Comisarias, Granjas, Estaciones enológicas, pecuarias, olivareras, vinícolas; campos de experiencia; trabajos de propaganda nómada; leyes contra plagas; creación de viveros; ensayos de plantaciones y de cultivos: cuanto, en suma, puede dirigirse á la transformación y progreso de nuestra agricultura y su servicio oficial, han encontrado en el Ministerio un espíritu resuelto y emprendedor y en la *Gaceta* una pluma fácil y hasta improvisadora. En tales esfuerzos no puede decirse que haya sido derrochado el dinero del contribuyente; pero si la modestia de las cantidades invertidas fué siempre inferior á tales y tan generosos intentos, es lo cierto que, en definitiva, todo gasto nuevo resultó estéril; hallándonos hoy sin centros de enseñanza especial, sin medios contra las plagas, sin elemento alguno eficaz y apropiado á un verdadero servicio agrícola. Los establecimientos de instrucción son

escasos y vienen en indefinido período de instalación. Tal ó cual particulares influjos determinaron su existencia. Apenas si dos ó tres de ellos llevan vida próspera y regular, y brindan realmente al agricultor con los beneficios de la ciencia.

El Cuerpo de Ingenieros agrónomos, tan esclarecido por sus titulares y tan bien dispuesto de voluntad y alientos, vése condenado al expediente burocrático y entre hojas de papel y forzoso alejamiento del laboratorio y del campo, es admirable que salve para mayores obras sus aptitudes técnicas. Continúan las históricas plagas señoreándose de las tierras desoladas, y cuando en el mundo civilizado, así como ha desaparecido la viruela de las ciudades, no hay rastro de langosta ni de filoxera en las campiñas, aquí, como si el Estrecho no interrumpiera la vida africana, mostramos la vid muerta y la sementera arruinada bajo un azote menos terrible que vergonzoso.

¿A cuáles causas debe de ser achacado el fracaso de tanto nobilísimo proyecto y de tantas reformas agrícolas intentadas?

Hay, sin duda, que buscarlo en la errónea organización dada á los servicios y en el deplorable sistema de crear sin recursos, de innovar limitándose á remozar la superficie de las cosas viejas.

El primer ensayo reformista fué el de las Juntas. Con ellas se ha pretendido entre nosotros resolver todos los problemas. Húbolas, primero, de Agricultura; después constituyéronse las de Filoxera y Langosta; Secretario general de ellas quedó nombrado un Ingeniero agrónomo, y para esta función oficial no tuvieron casa, ni material, ni siquiera un

simple ordenanza. Peregrinaron alrededor de las Diputaciones, de los Gobiernos civiles, de los Ayuntamientos. No faltaron sabias disposiciones reglamentarias á su complicada labor. Los expedientes distribuíanse en las Secciones; tenían éstas sus ponencias; iban las ponencias á reunión plena, y como el cargo de Vocal era gratuito y honorífico, de reunión en reunión, y de trámite en trámite, pasaban para los asuntos los meses sin acelerarlos y los años sin resolverlos.

Durante larguísimo tiempo no han tenido los Ingenieros agrónomos en las provincias mayor ocupación que el desempeño de esas Secretarías, juntamente con las de Pósitos. El trabajo profesional ha venido reduciéndose, y no en todas partes, á una ó dos campañas anuales contra la langosta, y á la redacción de alguna Memoria sobre el estado de la Agricultura.

No es de extrañar que con tales estímulos y sin la compensación de un porvenir cierto y de una retribución conveniente, empleara la mayoría del personal inteligencia y asiduidad en extrañas obras, buscando recursos supletorios de vida con fuertes adherencias, al fin, á un determinado medio local, y, por tanto, con graves dificultades para la expansión de la energía y la multiplicidad del movimiento.

Créyóse, con sentido más práctico, que la creación de diversos establecimientos agrícolas sería decisiva; pero la idea no apareció servida de medios positivos. Quedaron las Diputaciones Provinciales encargadas de realizarla; limitóse el Gobierno á nombrar el personal técnico y á sufragar los gastos de material; y ese

pensamiento, que tan fecundo ha sido en otros países, desmedróse lastimosamente en el nuestro. Allí, sin embargo, en donde los recursos fueron ciertos y el ambiente social favorable, prosperaron aquellos centros, y hoy en dos ó tres provincias no ofrecen sólo brillantes ejemplos de ciencia: muéstranse además como verdaderos factores de la producción, indispensables colaboradores del gran propietario y del bracero humilde.

La creación de esas Granjas resintiéndose desde el primer momento de graves faltas: las fincas en que se instalaron, fueron sin proporción ni oportunidad elegidas; contaban algunas con centenares de hectáreas á distancia considerable de las poblaciones; disponían otras de reducidísimo campo y aparecían situadas casi en plena ciudad.

Rehuía el personal agronómico trabajo tan deslucido y de tanta responsabilidad ante la opinión; colocado, además, en condiciones de inferioridad á causa del contraste entre su paga escueta y las indemnizaciones ó sueldos de Pósitos percibidos por los titulares del servicio provincial, pronto careció de la necesaria interior satisfacción sostenedora de una voluntad constante.

Quedó el plan de las Granjas poco menos que abandonado; y sin detenernos á analizar las causas de ello, antes que á enmendar los yerros cometidos y á mejorar sencillamente la obra comenzada, nos dedicamos á invertir sumas de importancia improvisando propagandas exóticas, de las cuales apenas si quedan hoy vestigios.

El procedimiento de Francia, Alemania y los Estados Unidos fué bien

diferente: extendieron sus enseñanzas cuando los grandes establecimientos técnicos habían formado un personal de idoneidad y aptitud indiscutibles. Estudiadas por él las condiciones agrícolas de las comarcas y los medios de producción adecuados á las condiciones naturales y económicas del país respectivo, sólo entonces consideróse en situación de diversificar sus trabajos y de llevar hasta el último rincón sus iniciativas y su experiencia.

En España, con el nombramiento de un Ingeniero, sin otro ambiente agrícola que el de una pobre oficina ahogada en fajos de expedientes y con el envío de unas cuantas máquinas, sin el auxilio siquiera de un obrero hábil en su manejo y empleo, hemos creído posible la regeneración de nuestra tierra y de nuestros cultivos. El hecho, cada día más doloroso, de la miseria de éstos y de la infertilidad de aquélla, exige una rápida y enérgica rectificación.

Hay, sin embargo, que llevar los Ingenieros agrónomos al campo y al Laboratorio, acabando, en primer término, con el servicio provincial sin raíces ni carácter propio. Las necesidades agronómicas no deben de ajustarse á una división meramente política ó administrativa; en estas formas, aptas, y acaso muy circunstancialmente, á su peculiar contenido, no pueden encerrarse los problemas de la ciencia, las innovaciones agrícolas ni los fenómenos de la producción natural.

Nada de esto se presta á acomodamientos burocráticos, como tampoco las aplicaciones y ensayos científicos caben en el artificioso aparato de la casuística gubernativa.

Los motivos de una demarcación política ó militar jamás podrán referirse á materias que se rigen por leyes sustanciales y extrañas á la voluntad del gobernante. El cuidado de éste debe consistir en el reconocimiento y estudio de las diferencias establecidas para cada región en sus fuerzas creadoras por la Naturaleza.

Por otra parte, hay que dar á la enseñanza superior una dirección menos especulativa y más en consonancia con el fin inmediato de la Ingeniería agronómica. Es necesario que el Perito, sin porvenir, pero con diploma, se transforme en un útil elemento de acción agrícola, extraño á las preocupaciones de la levita burocrática, y es imprescindible que las Granjas no sean una ficción oficinesca, sino una realidad fuerte y llena de vida.

Para llegar á tan provechosos resultados, no cree Vuestro Ministro de Agricultura que tengan suficiente eficacia, por sí solos, leyes ni decretos: el asunto pide asociación de esfuerzos; y pueblos, entidades sociales, Ingenieros y gobernantes, han de disponerse á la obra; por eso, á título de patriótico intento, en que deben de reflejarse aspiraciones colectivas, y como punto de partida

para mayor reforma, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1903.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la actual organización del servicio agronómico.

Art. 2.º Se adaptará éste á una

división por regiones, y constituirá la unidad agronómica regional: 1.º El servicio administrativo. 2.º Las Granjas regionales. Institutos de Agricultura; y 3.º Los demás Centros de experimentación y enseñanza comprendidos en la región. Excepcionalmente la Escuela general y las Estaciones centrales.

Al frente de cada unidad habrá un Ingeniero con el título de *Jefe de la región agronómica*, y cuya categoría ó antigüedad en el Cuerpo han de ser mayores que las de sus subordinados.

Art. 3.º La división por regiones será la siguiente:

REGIONES.	CAPITALIDADES.
Andalucía, parte Occidental.....	Sevilla.
Andalucía, parte Oriental.....	Granada.
Aragón, Navarra y Rioja.....	Zaragoza.
Asturias y provincias Vascongadas....	Santander.
Baleares.....	Palma.
Canarias.....	Santa Cruz de Tenerife.
Castilla la Vieja.....	Valladolid.
Castilla la Nueva.....	Madrid.
Cataluña.....	Barcelona.
Galicia.....	La Coruña.
La Mancha y Extremadura.....	Ciudad Real.
León.....	Zamora.
Levante.....	Valencia.

Art. 4.º Toda provincia que garantice cumplidamente, á juicio del Gobierno, el 50 por 100 de los gastos necesarios para la instalación de una Granja-Instituto de Agricultura y la adquisición de locales, terrenos, máquinas, laboratorios y ganados, obtendrá desde luego la concesión de dicho centro y el establecimiento independiente del servicio agronómico.

Las regiones de Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, la Mancha y Extremadura, Andalucía occidental, Andalucía oriental, Aragón, Navarra y Rioja, Cataluña, Levante y León, contarán con seis Ingenieros y seis Ayudantes; Galicia y Asturias y provincias Vascongadas, con cinco de cada clase; Baleares y Canarias, con dos de una y de otra.

Art. 5.º La distribución de todo el personal facultativo para cada servicio se hará por la Dirección general.

Los traslados dispuestos por el Ministerio ó la Dirección se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º Los Ingenieros y Ayudantes destinados al servicio agronómico administrativo tendrán á su cargo cuantos estudios y trabajos han venido encomendados á las Jefaturas de las provincias; por ejemplo, estadística agrícola, extinción de plagas, informe y tramitación de expedientes, dictámenes y consultas.

Para ello, por medio del Jefe de la región seguirán entendiéndose con el Ministerio, la Dirección general y los Gobernadores civiles. Con éstos, si son de provincias sin capitalidad agronómica, la comunicación se hará generalmente por escrito.

El Jefe de la región, autorizado previamente por el Ministro ó el Di-

rector del ramo, podrá delegar, para el despacho de los asuntos corrientes, en el Ingeniero más antiguo de los destinados á aquellos trabajos.

Art. 7.º El personal técnico empleado en estos servicios contraerá la obligación de colaborar, con carácter de permanencia, en la obra privativa de las Granjas y demás Centros agronómicos.

Con la debida estimación de antecedentes científicos y aptitudes profesionales, y buscando la compatibilidad posible y menos onerosa entre unas y otras tareas, empleará el Jefe de la región á cada uno de esos subordinados en trabajos auxiliares ó extensivos de las enseñanzas y prácticas establecidas en las Granjas-Institutos de Agricultura.

Art. 8.º Los Gobernadores de las provincias sin capitalidad regional cuidarán de facilitar la manera más conveniente de que los Ingenieros agrónomos puedan seguir desempeñando las Secretarías de las Juntas de Pósitos.

El despacho de esas Secretarías podrá el Jefe de la región delegarlo en uno de sus subordinados facultativos.

Art. 9.º Para dar mayor consistencia y unidad á la nueva organización y establecer relación estrecha entre unos y otros Centros, serán nombrados dos Ingenieros con el carácter de Inspectores. Figurarán éstos, cuando menos, en la categoría de Jefes de Negociado y se incorporarán á la Junta Consultiva.

Del Ministerio ó las Direcciones recibirán órdenes é instrucciones.

DE LAS GRANJAS É INSTITUTOS DE AGRICULTURA.

Art. 10. Con el nombre de Gran-

ja regional é Instituto de Agricultura habrá en cada región agronómica un Centro de enseñanzas experimentales. Al frente, y sin perjuicio de las facultades del Jefe de la región, estará uno de los Ingenieros del mismo servicio, designado por la Superioridad.

Art. 11. Se distribuirán éstas en dos cursos, teniendo como fin inmediato la instrucción práctica de propietarios y trabajadores agrícolas. Sobre una misma base científica serán profesadas aquellas enseñanzas en todos los establecimientos, pero en la parte de aplicación quedarán especializadas y sometidas á las exigencias del cultivo ó de industrias regionales.

El profesorado de las Granjas propondrá los oportunos reglamentos á la Dirección general.

Art. 12. Los alumnos podrán asistir indefinidamente á todos los cursos. Cuando hubiesen concurrido á dos sucesivos con asiduidad y aprovechamiento, tendrán derecho á que se les expida certificado de ello. Ese documento no revestirá en modo alguno carácter de título académico ni profesional. Para expedirlo, tampoco se exigirá ningún examen. Bastarán las notas de los Profesores.

Al ingresar los alumnos contarán cuando menos, catorce años de edad.

Art. 13. Los cursos ordinarios comenzarán y terminarán según los reglamentos ó acuerdos de cada Granja é Instituto, aprobados por la Dirección general.

Art. 14. Quedan obligados dichos Centros á instruir á los obreros en el manejo de máquinas y en cuantas operaciones de cultivo se relacionan con la práctica agrícola.

Art. 15. Se darán igualmente en ellos cursos especiales acerca de las diversas industrias agrícolas de la región. Esos cursos se establecerán por períodos bienales y con duración de dos á tres meses, coincidiendo precisamente con las épocas más apropiadas á las operaciones de las mayores industrias regionales.

Art. 16. Todas las enseñanzas serán por completo gratuitas.

Art. 17. Las Granjas é Institutos de Agricultura proyectarán reformas de explotación agrícola, presentando modelos de los cultivos más importantes y adecuados á la región.

Cuidarán asimismo de estudiar las plagas del campo, inquiriendo y enseñando los procedimientos más eficaces para combatirla.

De las campañas de extinción continuarán, sin embargo, encargados los Ingenieros con especial destino en el servicio administrativo.

Art. 18. Cuando la instalación y funcionamiento de las Granjas-Institutos estén del todo regularizados, se dedicará el personal técnico á propagar por la región cuantas reformas y nuevas prácticas convenga introducir, valiéndose del campo de experimentación, misiones y conferencias. De esta tarea no se considerará

dispensado ningún Ingeniero de los de la región; pero el encargo de propaganda será hecho en términos que no produzca incompatibilidad de trabajos ni de funciones.

Art. 19. En los laboratorios de dichos Centros, mediante un módico arancel que aprobará oportunamente la Dirección general, se harán cuantos análisis de abonos y de toda clase de materias agrícolas soliciten los agricultores.

Art. 20. Del personal de Ingenieros y Ayudantes designado para las regiones que cuenten seis de cada clase se destinará la mitad de ambos, cuando menos, á las Granjas é Institutos. En Galicia y Asturias y provincias Vascongadas el número de una y otra será de tres, y de uno en Baleares y Canarias.

Art. 21. La Granja-Instituto regional de Castilla la Nueva se establecerá en terrenos del Instituto agrícola de Alfonso XII, los cuales se delimitarán desde luego.

Art. 22. La Dirección general nombrará y distribuirá para las regiones, Escuela general, Estaciones centrales y demás servicios agronómicos, en la forma y en proporción más convenientes, el personal de aspirantes de administración, capataces, jefes de bodega, guardas, ordenanzas y cualquiera otro de carácter subalterno ó que no tenga asignada categoría administrativa.

DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII Y ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

Art. 23. Será Director de la misma, un Profesor ó Vocal de la Junta Consultiva.

Art. 24. Los alumnos de la sección de Ingenieros, harán durante los tres últimos cursos, en los meses de estío, prácticas y ejercicios de aplicación en las Granjas regionales, con excepción de la de Castilla la Nueva. Sin el cumplimiento de esas prácticas y ejercicios, que previamente determinará la Junta de Profesores, no podrá ser expedido el título académico.

Art. 25. Exceptuadas las estaciones Agronómica y Patológica, quedan las demás suprimidas.

El funcionamiento de las que subsisten se reglamentará oportunamente; pero en todo caso estarán bajo la dependencia del Director de la Escuela. Este, de acuerdo con el Jefe de la región de Castilla la Nueva é interviniendo la Dirección general, facilitará medios para que las estaciones no suprimidas presten ayuda á la Granja regional.

Art. 26. La carrera de Perito agrícola quedará igualmente suprimida. Los alumnos que en la actualidad tuvieren adquirido derecho á proseguir ó comenzar sus estudios, los terminarán con arreglo al plan vigente, dentro de los plazos ya fijados.

Art. 27. Mientras haya entre los Peritos agrícolas quien lo solicite, los cargos de Ayudante les pertenecerán previa oposición.

Esta será completamente libre al extinguirse aquella clase ó si en dos subsiguientes convocatorias no resultase suficiente número de opositores bien calificados.

Art. 28. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Carreteras.—Subasta de acopios de piedra.

Estimándose necesaria la adquisición de 1.210 metros cúbicos de piedra machacada con destino á la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y sección de Astudillo á Melgar, y Villarracino á Buenavista, para cuyo pago existe el oportuno crédito en el presupuesto corriente, se ha formado por el Director facultativo de las mismas el indispensable proyecto, que ha sido aprobado por la Asamblea en el día de la fecha, redactándose por la Comisión de Fomento las condiciones económicas, que se hallarán de manifiesto al público en el Negociado 3.º de la Secretaría de la Corporación, en cumplimiento á lo establecido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 todos los días no feriados, de las nueve á las catorce, admitiéndose acerca de las mismas cuantas reclamaciones se presenten en los diez días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 9 de Octubre de 1903.—El Presidente, Valentín Calderón.

Carreteras.—Subasta de obras.

Formado por el Jefe facultativo de las carreteras provinciales el presupuesto de las obras de construcción de un trozo de 560 á 600 metros que falta, en término de Villaeles, para la terminación de la denominada de Villarracino á Buenavista, cuyos gastos se calculan en 5.217 pesetas 33 céntimos, fijándose en 5.999'93 el presupuesto de contrata, la Asamblea, en sesión de hoy, acordó aprobar las condiciones económicas del remate, disponiendo que se expongan de manifiesto al público en cumplimiento á lo que se establece en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que los que intenten formular reclamaciones acerca de las mismas puedan examinarlas en el Negociado 3.º de la Secretaría todos los días no feriados, de las nueve á las catorce y producir las dentro del plazo de los diez días siguientes á la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 9 de Octubre de 1903.—El Presidente, Valentín Calderón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Septiembre de 1903.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más. Pesetas Cts.	En menos. Pesetas Cts.
Rentas y censos.	3604 52	1732 26	»	1872 26
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
Repartimiento.	458249	216713	»	241536
Instrucción pública.	»	»	»	»
Beneficencia.	12867 50	4457 92	»	8490 58
Ingresos extraordinarios.	24500	130 75	»	24369 25
Arbitrios especiales.	»	»	»	»
Empréstitos.	»	»	»	»
Enajenaciones.	»	»	»	»
Resultas.	417675 37	107827 04	»	409848 33
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
Reintegros.	»	24 70	24 70	»
Intereses de demora.	»	»	»	»
Ampliación.	»	107481 05	107481 05	»
	916896 39	438366 72	107505 75	686035 42
PAGOS.				
Administración provincial.	103245 20	49571 83	»	53673 37
Servicios generales.	20250	9306 09	»	10943 91
Obras obligatorias.	4250	800 13	»	3449 87
Cargas.	94353 55	25197 12	»	69156 43
Instrucción pública.	18624 11	5602 44	»	13021 67
Beneficencia.	286734 62	135497 92	»	151236 70
Corrección pública.	28873 16	12980 02	»	15893 14
Imprevistos.	11000	5786 06	»	5213 94
Nuevos establecimientos.	100000	»	»	100000
Carreteras.	79281 15	25202 13	»	54079 02
Obras diversas.	42000	5226 24	»	36773 76
Otros gastos.	28652	23527 76	»	5124 24
Resultas.	1250	»	»	1250
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
Ampliación.	»	67715 94	67715 94	»
	818513 79	366413 68	67715 94	519816 05
Existencia en Caja.	»	71953 04	»	»

Palencia 30 de Septiembre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 9 de Octubre de 1903.

La Diputación acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Valentín Calderón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Juan Antonio Fort y Belloeg, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Valeriana Trigueros Nieto, de veinticuatro años de edad, hija de Saturnino y Miguela, soltera, natural de Palencia y vecina de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y el de la de Palencia, comparezca ante este Juzgado, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gijón á dieciséis de Octubre de mil novecientos tres.—Juan Antonio Fort.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiendo presentado una solicitud de renuncia de la mina de cobre titu-

lada «Deseada», número 1.260, sita en el paraje nombrado Tosande, de los términos municipales de Dehesa de Montejo y San Martín de los Herreros, por el concesionario D. Teodosio Huidobro Martínez, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil, por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las dieciséis pertenencias que comprende la designación.

Palencia 20 de Octubre de 1903.—El Jefe del distrito, Leopoldo Bárcena.

Por providencia del Sr. Gobernador civil ha sido cancelado y sin curso el expediente número 1.660 para la mina de cobre titulada «Leona», sita en términos municipales de Dehesa de Montejo y San Martín de los Herreros, por haberse presentado el registrador en el acto de la demarcación y comprobada la equivocación que existía en el nombre del paraje y la indeterminación en el punto de partida.

Palencia 20 de Octubre de 1903.—El Jefe del distrito, Leopoldo Bárcena.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este distrito Minero, en los días que á continuación se señalan:

Número del expediente.	NOMBRE.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	CLASE de operación.
<i>Del 1.º de Noviembre al 8 del mismo.</i>					
1427	Concepción.....	Valle de Santullán	D. Ruperto Ruiz Polanco.....	Minas de la Sociedad de los ferrocarriles del Norte.....	Demarcación.
1555	San Antonio.....	Barruelo.....	Compañía ferrocarril del Norte.....		Idem.
1556	Pobre.....	Idem.....	Idem.....		Idem.
1557	Escombrera.....	Idem.....	Idem.....		Idem.
1810	San Francisco.....	Valle y Barruelo.	D. Ricardo Ruiz Ogarrio.....		Pastora, núm. 1.448.....
<i>Del 6 al 11 del mismo.</i>					
1862	Flora.....	Nestar.....	D. Cándido Germán Estéban.....		Demarcación.
<i>Del 13 al 21 del mismo.</i>					
1827	Santísima Virgen del Carmen.....	Valle de Santullán	D. Nicolás San Román.....	Cármén. Buena, núm. 1.447.	Demarcación.
1836	Trinidad.....	Idem.....	Ricardo Ruiz Ogarrio.....		Idem.
1837	Juliana.....	Idem.....	Idem.....		Idem.

Palencia 20 de Octubre de 1903.—El Jefe del distrito, Leopoldo Bárcena.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 6 de Noviembre próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 21 de Octubre de 1903.—El Director, Juan Bó.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, el día 27 de los corrientes de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el remate en pública subasta en arriendo á venta libre de los ramos de vino, aguardiente, licores y aceite, de los cuatro pueblos que componen este distrito, por espacio de un

año, que dará principio en 1.º de Enero del año próximo de 1904 á 31 de Diciembre del mismo.

La subasta se verificará por pujas á la llana sirviendo de tipo la cantidad de 950 pesetas, cupo para el Tesoro, con más el recargo municipal del 60 por 100; para tomar parte en el remate es obligación poner como fianza la cuarta parte del total en que fuere rematado.

Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores se celebrará otra segunda el día 6 de Noviembre próximo, y si no hubiere postor que lo rematara se celebrará la tercera y última el día 16 del mismo, en el mismo local y citadas horas. Las demás condiciones relativas á este arriendo se encuentran de manifiesto y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el período que media desde esta fecha hasta el señalado para indicada subasta puedan enterarse cuantas personas lo crean conveniente.

Villarrabé 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Miguel Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Desierta la primera subasta de todas las especies sujetas al consumo por falta de licitadores, el Ayuntamiento de referencia acordó anunciar una segunda que tendrá lugar el día 25 del presente mes en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento referido á la hora de las diez, terminando á las once, bajo las mismas condiciones de la primera subasta, advirtiéndose que si ésta no diera efecto se celebrará la tercera y última el día 1.º de Noviembre con las mismas condiciones, hora y sitios de las anteriores. Al propio tiempo se hace saber que se hallan terminados y á disposición de los contribuyentes, tanto del distrito

como forasteros, los borradores de los repartimientos de territorial y urbano, por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlos y proponer las reclamaciones en que se creyeren perjudicados, cuyos documentos se hallan en la Secretaría de la Corporación municipal.

San Salvador 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Formado el presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, queda desde este día y por término de diez expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que todo vecino pueda examinarle y formular las reclamaciones que sobre el mismo juzguen oportunas y transcurrido que sea el plazo señalado no será atendida ninguna por justa que fuese.

Igualmente se encuentran terminadas y expuestas al público por igual tiempo las listas de edificios y solares para el cobro de dicha contribución y año expresado de 1904, para que reclamen contra ellas los que sean perjudicados, debiendo de advertir que pasado el término señalado tampoco serán atendidas las reclamaciones que se hicieren.

Mazariegos 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Confecionadas por esta Alcaldía las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que examinadas por los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que consideren justas, pues

pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Becerril del Carpio 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Luciano Franco.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito formada para el año de 1904.

Lo que se hace público á los fines reglamentarios.

Villota 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Estéban Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días las listas cobratorias de edificios y solares formadas para el próximo año de 1904, á los efectos reglamentarios, en la inteligencia que después de transcurrido el plazo no se atenderán las reclamaciones que se presenten.

Celada de Robledo 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eduardo Merino.—El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Confecionadas por el Ayuntamiento y Junta pericial las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1904, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarles y hacer sus observaciones, transcurrido este plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Manquillos 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Romualdo Valtierra.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.